

VISTO

Que los valores de los viáticos han quedado desactualizados.

Que las condiciones económicas de mercado aconsejan la adecuación del resto de los valores. Y

CONSIDERANDO

Que es necesario y conveniente adecuar los valores correspondientes al transporte.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer como viático a rembolsar por gastos presuntos previsibles según valor de mercado, a los miembros de los órganos de conducción de la Caja (Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización y Asamblea de Representantes), siempre que se acredite ciertamente haber efectuado tareas de manera continua o discontinua, con un mínimo en cada oportunidad de su ocurrencia de:

- a) Seis (6) horas diarias para los miembros del Consejo Ejecutivo debiendo presentarse comprobantes y/ o facturas como constancia;
- b) Cuatro (4) horas diarias para los miembros de la Comisión de Fiscalización debiendo presentarse comprobantes y/ o facturas como constancia;
- c) Por cada sesión de Asamblea de Representantes, los Sres. Asambleístas participantes (con voz y voto) y por cada reunión de Comisiones Asamblearias, los miembros designados a tales efectos.

ARTÍCULO 2º: Adecuar la tabla de montos máximos de viáticos correspondientes a transportes en los siguientes valores, para los integrantes de los referidos órganos:

DISTANCIA EN KM.	TRANSPORTE
20 A 80	\$ 1.040,00
81 A 100	\$ 1.434,00
101 A 150	\$ 2.091,00
151 A 200	\$ 2.732,00
201 A 250	\$ 3.341,00
251 A 300	\$ 3.935,00
301 A 350	\$ 4.473,00
351 A 400	\$ 5.005,00
401 A 450	\$ 5.481,00
451 A 500	\$ 5.957,00
501 A 550	\$ 6.396,00
551 A 600	\$ 6.820,00
601 A 650	\$ 7.180,00
651 A 700	\$ 7.526,00
701 A 800	\$ 7.845,00
801 A 900	\$ 8.291,00
901 A 1000	\$ 8.920,00
1001 A 1100	\$ 9.515,00
1101 A 1200	\$ 10.031,00
1201 A 1300	\$ 10.577,00
1301 A 1400	\$ 10.932,00

1401 A 1500	\$ 11.285,00
A partir de 1501	\$ 6,58 por km. excedente recorrido

En la distancia indicada se prevé la totalidad del recorrido entre la salida desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma por la ruta más directa posible.

ARTÍCULO 3º: El monto a abonar en concepto de comida diaria será de Pesos Seiscientos Noventa y Dos (\$692,00.-), por comida.

ARTÍCULO 4º: El monto a abonar en concepto de hotel hasta Pesos Un mil Quinientos Cuarenta (\$1.540,00.-) contra presentación de factura o comprobante, a excepción de que para la estadía en la Ciudad de La Plata la Caja acuerde la contratación directa con el hotel.

ARTÍCULO 5º: Cuando la distancia entre la Sede y la localidad donde se brindará el servicio supere los 100 Km., se reconocerá un "*plus por gasto de representación*" de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta (\$1.150,00.-) por día, contados desde el lugar de origen y retorno; exclusivo para los miembros del Consejo Ejecutivo.

Si la distancia indicada supera los 500 km. se reconocerá un mínimo de dos (2) días, y si supera los 800 km. un mínimo de tres (3) días. En todos los casos se presentará un informe escrito sobre los logros alcanzados.

ARTÍCULO 6º: Asimismo se establece que todos los Miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización, Comité de Inversiones y Asamblea de Representantes, perciban un monto por día de concurrencia, separadamente al viático que les corresponda percibir por la distancia desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma, de Pesos Un mil Doscientos (\$1.200,00).

El día de concurrencia se abonará a los integrantes de la Mesa Ejecutiva del Consejo Ejecutivo hasta un máximo semanal de tres (3) veces, y a las restantes autoridades mencionadas hasta un máximo semanal de dos (2) veces.

ARTÍCULO 7º: Los artículos anteriores serán de aplicación a los empleados y/o profesionales activos o pasivos designados especialmente para la realización de gestiones fuera de la sede de la Caja, salvo el caso del transporte cuando la Caja provea o contrate el medio para ejecutarlo y a excepción del pago indicado en el artículo 5º.-

ARTÍCULO 8º: Semestralmente se estudiarán las condiciones económicas de mercado que puedan incidir en los valores indicados, o antes si las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 9º: Derogase la Resolución N° 715 de fecha 22 de agosto de 2017, sus modificatorias y toda resolución previa que total o parcialmente entre en colisión con la presente.

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día primero (1º) de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 11º: Apruébese y Difúndase.

RESOLUCION N° 782

LA PLATA, 22 de Agosto de 2018

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

Ing. Raimundo D'Elia
Presidente